



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-045-2025

LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA 1, ÚLTIMO PÁRRAFO 78, 79 Y 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPÍTULO II, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III, IV Y V DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, EMITE EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

PRIMERO. Los representantes de los trabajadores y la patronal presentan la propuesta de aprobación del "PROGRAMA PILOTO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIA TEMPORAL A FAVOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER Y DETERMINAR SOBRE SOLICITUDES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS 57 NUMERAL 8) Y LA SEGUNDA PORCIÓN NORMATIVA DE LA 58 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO."; conforme a lo siguiente:

Reconociendo:

1.- Que las personas trabajadoras con categorías de Base del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a las que les resulta aplicable el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México; les asiste en términos de la cláusula 57 numeral 8), el derecho a que se realicen ajustes de los horarios de funciones o reubicación de plantel en caso de vivir con una discapacidad "parcial o permanente" (sic);

En el mismo sentido, el artículo 21 fracción XI del Reglamento Interior de Trabajo inserto al citado pacto colectivo, otorga a las personas trabajadoras primeramente mencionadas, el derecho a disfrutar de las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

2.- Que entre las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo se encuentra la contenida en la segunda porción normativa de la Cláusula 58, que señala:

"CLÁUSULA 58.- Incapacidad por Accidente o Enfermedad:

... En el supuesto de incapacidad parcial debidamente dictaminada, se le asignara un trabajo de acuerdo con sus capacidades físicas y sin menoscabo del salario que venía percibiendo."

3.- Que no se encuentran pactadas las regulaciones para determinar los casos o solicitudes referentes a la aplicación de las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo.

4.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 479 reconoce que existe incapacidad permanente parcial como "la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar"; en el mismo sentido el artículo 56 de la Ley del ISSSTE, establece que la incapacidad parcial, "es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Lo anterior, se traduce en la existencia de una disminución orgánica funcional, que repercute en las capacidades de



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-045-2025

la persona trabajadora para desarrollar un trabajo, en las condiciones pactadas.

5.- Que la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, reconocen la aplicabilidad de los principios generales del derecho del trabajo, para aquellos casos en los que las disposiciones del trabajo requieran complementación para su interpretación y aplicación.

Considerando:

1.- Que la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, es competente para emitir dictámenes paritarios para regular asuntos no previstos en su reglamento y para aclarar y normar situaciones no previstas en el Reglamento Interior de Trabajo tocante a horarios especiales y demás prestaciones contractuales; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5 fracción IX, en concordancia con el Artículo Transitorio tercero del Reglamento de la citada Comisión.

2.- Que los asuntos o solicitudes relativas a la aplicación del contenido de las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo, no se encuentran regulados en el Reglamento Interior de Trabajo ni en los reglamentos de alguna de las Comisiones Mixtas del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México; lo cual permite la asunción de competencia temporal de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, a fin de normar el procedimiento para lograr la aplicabilidad de las citadas cláusulas.

3.- Que la inaplicabilidad de lo dispuesto por las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo, repercute en la calidad e intensidad con la que se realizan los trabajos, así como en la calidad de vida de las personas trabajadoras.

Por lo anterior; la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, dictamina:

SEGUNDO. – Se aprueba el “PROGRAMA PILOTO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIA TEMPORAL A FAVOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER Y DETERMINAR SOBRE SOLICITUDES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS 57 NUMERAL 8) Y LA SEGUNDA PORCIÓN NORMATIVA DE LA 58 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”; conforme a las siguientes BASES:

A.- La Comisión Mixta de Admisión y Promoción asume temporalmente hasta por el plazo de 18 meses, la competencia para conocer y dictaminar sobre los asuntos o solicitudes relativas a la aplicación del contenido de las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo. Tratándose de los casos en los que la persona trabajadora, solicite:

i.- Ajustes de los horarios de funciones dentro del mismo plantel, por vivir con una discapacidad “parcial o permanente”; debidamente dictaminada en forma definitiva por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ii.- Ajustes de los horarios de funciones dentro del mismo plantel, por vivir con una o más enfermedades que le causan una disminución orgánica funcional para el trabajo; a juicio de los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; pero sin contar aun, con dictamen definitivo emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-045-2025

- iii.- Ajustes de los horarios de funciones dentro del mismo plantel, por vivir con una o más enfermedades diagnosticadas por los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; que le causan dificultades, que puedan ser razonablemente consideradas como graves, a juicio de la Comisión; para el cumplimiento de sus funciones con la calidad esmero y responsabilidad debidos; pero sin contar aun, con dictamen definitivo emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- iv.- Ajustes de los horarios de funciones dentro del mismo plantel, por vivir con una o más enfermedades diagnosticadas por los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; que le causan dificultades, que puedan ser razonablemente consideradas como graves, a juicio de la Comisión; para la calidad de vida de la persona trabajadora; pero sin contar aun, con dictamen definitivo emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- v.- Reubicación de plantel, encontrándose la persona trabajadora en cualquiera de las circunstancias a que se refieren las fracciones anteriores.

B.- Para que se surta la competencia de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción para conocer y dictaminar sobre los asuntos o solicitudes relativas a la aplicación del contenido de las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo; tratándose de los casos a que hace referencia la Base A, del presente Dictamen; invariablemente la persona trabajadora deberá:

- i.- Solicitar por escrito (tradicional o electrónico) a la Comisión la dictaminación o aplicación en su favor, de asuntos relativos a las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo; referentes a cualquiera de los casos a que hace referencia la Base A.
- ii.- Especificar en su solicitud con la mayor claridad posible, lo que se pide y las razones de pedir.
- iii.- Adjuntar a su solicitud los documentos con que cuente, para acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos a que refiere la Base A.

Especialmente se deberá adjuntar el documento emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que consten específicamente la enfermedad o enfermedades con que vive la persona trabajadora, sus efectos (disminución) en la función orgánica relacionada con su trabajo, y en lo posible las recomendaciones o indicaciones terapéuticas que inciden directamente en materia de su solicitud.

iv.- Tratándose de personas trabajadores que atiendan directamente a estudiantes, o que realicen labores docentes, deberán agregar a su escrito, la propuesta de atención, que garantice el derecho a la educación de los estudiantes afectos a sus labores, de tal manera que no se vea afectada la labor docente frente agrupo, ni las actividades de tutoría.

v.- Para el caso de que se trate de una segunda o subsecuente solicitud, referente a cualquiera de los casos a que hace referencia la Base A; deberá adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten que se encuentra realizando gestiones para la obtención de dictamen definitivo emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de incapacidad parcial o total permanente, según corresponda.

C.- Los dictámenes que emita la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, cuando conozca sobre los asuntos o solicitudes relativas a la aplicación del contenido de las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo; tratándose de los casos a que hace referencia la Base A, del presente Dictamen; en ningún caso tendrán una temporalidad permanente.



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-045-2025

Los dictámenes que emita la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, cuando conozca sobre los asuntos o solicitudes relativas a los casos a que hace referencia la Base A, podrán tener una temporalidad de 3 a 6 meses calendario, sin que exista posibilidad de renovación automática.

La persona trabajadora podrá realizar a la Comisión, cuantas veces lo necesite, las solicitudes relativas a los casos a que hace referencia la Base A, pero en ningún caso, los dictámenes que emita la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, sobre una misma persona trabajadora, podrán tener una temporalidad que, en su conjunto o separadamente, supere 18 meses o 540 días naturales, lo que resulte mayor.

Invariablemente, las personas trabajadoras, que opten por solicitar la aplicación del contenido de las cláusulas 57 numeral 8) y la segunda porción normativa de la 58 del Contrato Colectivo de Trabajo; tratándose de los casos a que hace referencia la Base A; se consideran comprometidas a realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de dictamen definitivo emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de incapacidad parcial o total permanente, según corresponda, durante el tiempo que gocen de la prestación dictaminada por la Comisión.

D.- En aquellos casos especialmente complejos a juicio de la Comisión, se podrá requerir a la persona trabajadora que aporte la información o documentos que la propia Comisión considere necesarios, o bien, ampliar el tiempo de estudio de la solicitud hasta por un máximo de 30 días naturales contados a partir de que la Comisión haya recibido la solicitud.

E.- Los asuntos, casos o solicitudes de que conozca la Comisión, con base en la presente asunción de competencia, así como los efectos que se hayan manifestado con base en el ejercicio de la citada competencia, deberán ser analizados por la propia Comisión, a la conclusión del plazo a que se refiere la Base A del presente dictamen, a fin de determinar la continuidad del "PROGRAMA PILOTO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIA TEMPORAL A FAVOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER Y DETERMINAR SOBRE SOLICITUDES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS 57 NUMERAL 8) Y LA SEGUNDA PORCIÓN NORMATIVA DE LA 58 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO."; o bien la determinación como permanente de la asunción de competencia de que trata el presente Dictamen.

F.- La modificación, reforma, o establecimiento de criterios interpretativos a las presentes Bases, o al presente Dictamen, deberán ser propuestas y resueltas por la Comisión, en Sesión Extraordinaria, especialmente convocada para tales efectos.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen DIC-IEMS-CMAYP-2025 en el portal del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México para los efectos a que haya lugar.

-----ESTE DOCUMENTO SE FIRMA SIENDO LAS 12:50 HORAS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025-----



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-045-2025
FIRMAN LAS PARTES

POR PARTE DE LA PATRONAL DEL IEMS

EDGAR VALDES GARDUÑO

NALLELY MARQUEZ MEZA

INTEGRANTE SUPLENTE

DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE
GESTIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR

INTEGRANTE PROPIETARIA

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

PRAXEDIS JALHELI VALENZUELA GALAN

OSCAR DANIEL MONTOYA ROSAS

INTEGRANTE SUPLENTE

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SELECCIÓN
Y ADMISIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DICTAMEN: DIC-IEMS-CMAYP-045-2025

FIRMAN LAS PARTES

POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DEL IEMS

ROSENDA VERONICA RIVAS BALTAZAR

GLORIA SANCHEZ LEÓN

INTEGRANTE SUPLENTE
SECRETARIA DE SALUD DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR (SUTIEMS)

INTEGRANTE PROPIETARIA
SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO
INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SUTIEMS)

ÁNGEL ARTURO SALGADO DE LA ROSA

INTEGRANTE PROPIETARIO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO DE LA
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SUTIEMS)

MARTHA BEATRÍZ SIERRA MARTÍNEZ

INTEGRANTE PROPIETARIA
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO
DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SUTIEMS)